



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 324-61024

Pagina 1

Impreso el 09 de Agosto de 2022 a las 11:40:33 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 324 VELEZ DEPTO:SANTANDER MUNICIPIO:VELEZ VEREDA:VELEZ
FECHA APERTURA: 28-11-2006 RADICACION: 2006-4465 CON: ESCRITURA DE: 23-11-2006
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0784 de fecha 16-11-2006 en NOTARIA de CIMITARRA LOTE TRES con area de 49 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

03.- 01-06-2001 ESCRITURA 695 DEL 22-11-1999 NOTARIA DE PUERTO BERRIO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 2,500,000.00 DE: BETANCUR ISABELINA, A: AREIZA ROJAS ADRIANA MARIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 47369.-- 01.-
28-04-1950 ESCRITURA 67 DEL 11-04-1950 NOTARIA DE P/BERRIO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 800.00 DE: GARCIA VELASQUEZ GENARO, A: BETANCOURT ISABELINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 47369.--

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo: Predio: RURAL

1) PREDIO URBANO . # LOTE:TRES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
47369

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-11-2006 Radicacion: 2006-4465 VALOR ACTO: \$ 700,000.00

Documento: ESCRITURA 0784 del: 16-11-2006 NOTARIA de CIMITARRA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREIZA ROJAS ADRIANA MARIA

00390574

A: SANCHEZ SANCHEZ LUIS FERNANDO

91134646

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-07-2016 Radicacion: 2016-3347 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 740963 del: 15-07-2016 ALCALDIA DE MEDELLIN de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES MULTA DE TRANSITO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE MEDELLIN, SECRETARIA DE MOVILIDAD, UNIDAD DE COBRO

8909052111

A: SANCHEZ SANCHEZ LUIS FERNANDO

91134646

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-07-2022 Radicacion: 2022-3852 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 000166 del: 28-03-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de CIMITARRA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD:2022-00019 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS

9009646548

A: SANCHEZ SANCHEZ LUIS FERNANDO

91134646

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA7 Impreso por:DESPAC11

TURNO: 2022-22356

FECHA: 22-07-2022

| Fecha: | El Registrador(a) |
| Dia | Mes | Ano | Firma |



Pagina 1

Impreso el 25 de Julio de 2022 a las 05:00:04 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-3852 se calificaron las siguientes matriculas:

61024

Nro Matricula: 61024

CIRCULO DE REGISTRO: 324
MUNICIPIO: VELEZ

VELEZ
DEPARTAMENTO: SANTANDER

No CATASTRO:
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) PREDIO URBANO . # LOTE TRES

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-07-2022 Radicacion: 2022-3852 Valor Acto:
Documento: OFICIO 000166 DEL: 28-03-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD:2022-00019 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS 9,009,646,548
A: SANCHEZ SANCHEZ LUIS FERNANDO 91,134,646 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electrónicamente - Radicacion Electrónica

Fecha 25 de Julio de 2022 a las 05:00:04 PM

Funcionario Calificador ABOGAD32

El Registrador - Firma

Sergio Andres Caceres Suarez
La guarda de la fe pública

SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ

ORIPVEL- Oficio # 956

Vélez, Agosto 16 de 2022

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra, S.

Asunto: Oficio 166 Marzo 28 de 2022. RAD: 681904089001-2022-00019-00.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la Referencia, me permito enviar el oficio en mención, junto con el Formulario de Calificación Constancia de Inscripción y el folio de matrícula inmobiliaria 324-61024.

Atentamente,



SERGIO ANDRÉS CÁCERES SUÁREZ
Registrador Seccional I. P.

*Anexos: cuatro (4) folios
Proyecto: Adriana P
Aprobó: Sergio C.*

ORIPVEL-Oficio # 693

Vélez, 01 de Septiembre de 2023

2022-00019



Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIMITARRA

Cimitarra Santander

ASUNTO: Auto 324 AA-2023-09 Rad: 2022-00019-00

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito enviar el oficio en mención, junto con el Auto 324-AA-2023-09 folio de matrícula inmobiliaria 324-61024 para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



SERGIO ANDRÉS CÁCERES SUÁREZ

Registrador Seccional Vélez

Anexo: ocho (8) folios

AUTO

**Por medio del cual se inicia
Una Actuación Administrativa
324 AA- 2023-09**

01 de septiembre de 2023

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO QUE

ANTECEDENTES

El día 15 de Julio del 2016 se radicó ante esta oficina solicitud de inscripción de embargo en un proceso de cobro coactivo, medida ordenada por la ALCALDIA DE MEDELLIN, mediante Resolución N° 740963 con oficio N° 740963_784408 bajo el turno de calificación 2016-3347, referente al folio de matrícula 324-61024

Posterior a ello se ordena la inscripción de la medida de embargo en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, bajo el radicado número 2022-3852, medida ordenada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA, mediante oficio N° 000166 del 28 de marzo de 2022 y radicado en esta oficina bajo el turno 2022-3852 referente al folio 324-61024

Si bien es cierto que el estatuto de Registro de Instrumentos Públicos en su capítulo VI, artículo 33, dispone la concurrencia de embargos, el proceso registral; cita la expresión además de los casos expresamente señalados en la ley, en el entendido que el ordenamiento jurídico

Código:
CNEA - PQ - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Velez - Santander**
Dirección: Calle 9 N° 2-51
Teléfono: 097-7564346
E-mail: ofiregisvelez@supernotariado.gov.co

colombiano, presupuesta otros tipo de concurrencia, los cuales irradian el proceso de inscripción de medidas judiciales y administrativas, que es el caso concreto que nos atañe.

Entiende este despacho que presuntamente no procedía la medida inscrita, y en ese orden de ideas esta oficina procederá a adelantar actuación administrativa conforme con el artículo 59¹ de la Ley 1579 de 2012, tendiente a establecer la situación jurídica del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 324-61024

Basados en lo anterior se procedió a realizar el estudio jurídico al folio identificado con matrícula inmobiliaria No 324-61024, correspondiente al predio urbano ubicado en el municipio de Vélez, donde se encuentra que mediante escritura pública número 0784 del 16 de noviembre de 2006 otorgada en la Notaria Única de Cimitarra, el señor LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ, adquirió el derecho real de dominio del predio en mención reflejado en la anotación 1 del folio, de igual forma se encuentran en las anotaciones 2 y 3 el embargo coactivo y el embargo ejecutivo, queda claro que la apertura de esta actuación administrativa es motivada por la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE CIMITARRA, mediante oficio N° 000166 del 28 de marzo de 2022 y radicado en esta oficina bajo el turno 2022-3852, referente al folio 324-61024

Que a la anotación 2 del folio se encuentra registrado embargo por Jurisdicción Coactiva al señor LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ, medida ordenada por la Alcaldía de Medellín, mediante resolución número 740963 del 15 de julio del 2016 sin que hasta la fecha se haya levantado.

¹ ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Vélez - Santander
Dirección: Calle 9 N° 2-51
Teléfono: 097-7564346
E-mail: ofiregisvelez@supernotariado.gov.co

Advirtiendo que el registro de los instrumentos públicos se realiza en orden de radicación tal como lo dispone el artículo 14² de la Ley 1579 de 2012, se observa que el embargo coactivo ordenado por la Alcaldía de Medellín (anotación 2) Fue inscrito en debida forma y con el lleno de los requisitos legales vigentes.

Bajo este contexto, es menester el análisis de los conceptos de prevalencia de embargo y concurrencia de embargos; desde el punto de vista registral, salvo contadas excepciones, no procede la concurrencia de embargos, solo la prevalencia. Ello significa que con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria. De tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor, igual o mayor importancia. Si es de igual o menor trascendencia se rechaza la medida que en segundo lugar. Si, por el contrario, es de mayor importancia debe cancelarse el que se encuentra primeramente registrado e inscribir el otro, informando de la cancelación al juez del conocimiento, de conformidad con el artículo 2488³ del código civil en concordancia con el artículo 2495⁴ del Código Civil Colombiano, tal y como ocurre para el evento en que se encuentra registrado una medida de embargo a título personal y posterior se radique solicitud de embargo a título hipotecario, en tal evento se ha de aplicar la prevalencia de embargo.

De tal forma que un embargo ejecutivo singular no puede coexistir, con otro de igual categoría, en un mismo folio de matrícula inmobiliaria. Así las cosas, cuando el registrador de Instrumentos Públicos recibe un embargo, debe remitirse de inmediato al artículo 468 numeral 5⁵, del Código General del Proceso (prelación de embargos). Si existe otro embargo registrado

² ARTÍCULO 14. RADICACIÓN. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

³ ARTICULO 2488. <PERSECUCIÓN UNIVERSAL DE BIENES>. Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.

⁴ ARTICULO 2495. <CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE>. <Ver Notas del Editor> La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

6. Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

⁵ ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

sobre el mismo inmueble, deberá observar que clase de embargo es, con base en que acción se inició el proceso respectivo para determinar si es procedente la inscripción.

Como se observa, en materia registral, el principio es el de la prevalencia de embargos en consideración a la jerarquía de las acciones en que se origine y la excepción es la concurrencia de los mismos, lo que se refleja en la decisión del legislador de garantizar que solo exista un embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

Como la excepción es la figura de la concurrencia de embargo, esto se encuentran señalados en la ley, tal es el caso de lo normado en el artículo 33⁶ de la Ley 1579 de 2012, y para el caso aquí tratado lo contenido en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario al indicar: "*Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior*".

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente

Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello

⁶ ARTÍCULO 33. CONCURRENCIA DE EMBARGOS. Además de los casos expresamente señalados en la ley, concurrirá con otra inscripción de embargo, el correspondiente al decretado por Juez Penal o Fiscal en proceso que tenga su origen en hechos punibles por falsedad en los títulos de propiedad de inmuebles sometidos al registro, o de estafa u otro delito que haya tenido por objeto bienes de esa naturaleza y que pueda influir en la propiedad de los mismos. Una vez inscrito este, se informará los jueces respectivos de la existencia de tal concurrencia.

Inscrito un embargo de los señalados en el inciso anterior, no procederá la inscripción de ninguna otra medida cautelar, salvo que el derecho que se pretenda reconocer tenga su origen en hechos anteriores a la ocurrencia de la falsedad o estafa, caso en el cual podrán concurrir las dos medidas cautelares.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real. ”

El campo de aplicación del artículo transcrito, está contemplado dentro del procedimiento para el cobro coactivo, de las entidades públicas de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006. En primer lugar, es claro que el procedimiento conforme al cual se surte el cobro por vía de jurisdicción coactiva es el contemplado en el título VIII capítulo 2 del Estatuto Tributario, en todo caso sujeto al artículo 839- 1 del Estatuto Tributario.

De acuerdo a lo anterior, el embargo ordenado dentro de un proceso de jurisdicción coactiva, se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria, así exista otro previamente inscrito, debiendo el Registrador de Instrumentos Públicos, informar a la entidad que ordenó el embargo coactivo y al Juzgado que ordeno el anterior. Es decir, permite la concurrencia de embargos.

No siendo así en caso contrario, es decir, si previamente se encuentra inscrito un embargo originado de una acción de jurisdicción coactiva, no procederá la inscripción de otro embargo originado en una acción distinta a la coactiva, por ejemplo el caso que nos ocupa.

Este procedimiento de cobro coactivo, cuyo trámite es especialísimo para el cobro de las deudas fiscales, se basa en el principio de la Supremacía del interés público, es por ello, que en los procesos de jurisdicción coactiva no es admisible la acumulación de demandas, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 471⁷ del Código General del Proceso, a excepción de como allí lo establece, de los títulos determinados en el artículo 469 *ibidem*. Por esto, es que los embargos coactivos originados en los títulos que se mencionan en el artículo 469⁸ del C.G.P., pueden

⁷ ARTÍCULO 471. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Y PROCESOS, Y CITACIÓN DE ACREEDORES HIPOTECARIOS. En los procesos de jurisdicción coactiva no es admisible acumulación de demandas ni de procesos con títulos distintos a los determinados en el artículo 469.

Si del respectivo certificado del registrador resulta que los bienes embargados están gravados, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del proceso, mediante notificación personal, para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor manifiesten otra cosa.

⁸ ARTÍCULO 469. TÍTULOS EJECUTIVOS. Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, también prestan mérito ejecutivo en las ejecuciones por jurisdicción coactiva:

concurrir en un folio de matrícula inmobiliaria. No procediendo la acumulación de demandas y procesos que no sean con títulos ejecutivos que presten mérito para el cobro de deudas fiscales, en procesos de jurisdicción coactiva, por tal razón, se ratifica la afirmación que la inscripción de un embargo ordenado en estos procesos, impide la inscripción de otro embargo.

Para el caso que hoy ocupa al despacho es claro que al encontrarse registrado el embargo a favor de la Alcaldía de Medellín no concurría ninguna otra medida de tal suerte que el embargo ejecutivo registrado a todas luces era improcedente, pues como ya se referenció prevalece el ordenado por el fisco y máxime cuando este se registró primero que el ejecutivo, no pudiéndose hablar entonces en este caso de concurrencia.

En ese orden de ideas, es al Registrador a quien le compete velar por el cumplimiento de las figura de la prelación y concurrencia de embargos que consagra el Código Civil en sus artículos 2488 y s.s., por lo tanto como se trata de un proceso por jurisdicción coactiva, este tiene prevalencia frente a uno a los demás y en el evento en que se encuentre registrado un embargo se inscribirá el de jurisdicción coactiva y se le comunicará al juez.

Figura esta que encaja al presente caso, pues el embargo que se encuentra registrado tiene asiento en una obligación al fisco y por lo tanto su cobro se tramita bajo la Jurisdicción Coactiva, situación este que lo pone como prevalente.

Esta oficina de registro de instrumentos públicos encuentra la posible existencia de un error en la tradición en razón a la inscripción del embargo ejecutivo medida ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra.

-
1. Los alcances líquidos declarados por las contralorías contra los responsables del erario, contenidos en providencias definitivas y ejecutoriadas.
 2. Las resoluciones ejecutoriadas de funcionarios administrativos o de policía, que impongan multas a favor de las entidades de derecho público, si no se ha establecido otra forma de recaudo.
 3. Las providencias ejecutoriadas que impongan multas a favor de entidades de derecho público en procesos seguidos ante las autoridades de la rama jurisdiccional del Estado.
 4. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, las certificaciones expedidas por los administradores o recaudadores de impuestos nacionales sobre el monto de las liquidaciones correspondientes, y la copia de la liquidación privada del impuesto de renta y complementarios para el cobro de las cuotas vencidas.

El artículo 4º de la Ley 1437, establece las formas de iniciar la Actuación Administrativa en concordancia el artículo 59 de la ley 1579 de 2012¹⁰, le indica a las oficinas de Registro la forma de proceder a enmendar los errores que modifiquen la situación jurídica de un predio, en consecuencia del estudio realizado al folio sub-examine, este despacho evidencia la necesidad de iniciar actuación administrativa a fin de reflejar en el respectivo folio de matrícula su verdadera situación jurídica, previo el procedimiento establecido por el C.P.A.C.A.

PROCEDIMIENTO:

Ley 1579 de 2012, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Decreto 2723 de 2014.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria 324-61024

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA, a la siguiente dirección de correo electrónico j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al recurrente LUIS FERNANDO SANCHEZ SANCHEZ a la siguiente dirección de correo electrónico l-fernandoss1978@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS en la dirección Carrera 6 # 6 - 01, Cimitarra Santander.

⁹ Artículo 4°. *Formas de iniciar las actuaciones administrativas.* Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en Interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente.

¹⁰ Artículo 59. *Procedimiento para corregir errores.* Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

...

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa,

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

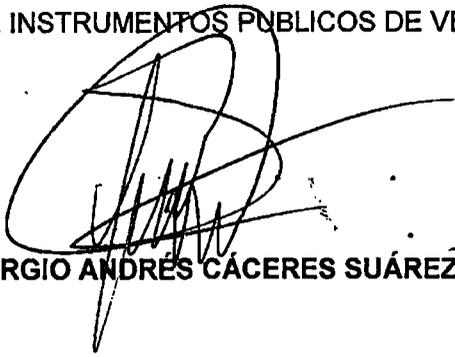
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Velez - Santander
Dirección: Calle 9 N° 2-51
Teléfono: 097-7564346
E-mail: ofregisvelez@supernotariado.gov.co

ARTICULO QUINTO: Contra este Auto no procede recurso alguno y queda en firme a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Vélez a los siete (01) días del mes de septiembre del año 2023.

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ, SANTANDER.



SERGIO ANDRÉS CÁCERES SUÁREZ

Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 22
03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Vélez - Santander
Dirección: Calle 9 N° 2-51
Teléfono: 097-7564346
E-mail: ofiregisvelez@supernotariado.gov.co